CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el presente trámite de Pertenencia, nos fue repartido el día viernes 9 de junio de 2022 a las 9:58 a.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia – Medellín, mediante el correo electrónico institucional enviado por ws310bm@hotmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 12 de julio de 2022.

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce de julio de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	HIMELDA DE JESÚS CANO MUÑOZ TERCEROS QUE SE CREAN CON DERECHO
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL DE JESÚS CANO MUÑOZ
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00610 00**
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por HIMELDA DE JESÚS CANO MUÑOZ y TERCEROS QUE SE CREAN CON DERECHO en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL DE JESÚS CANO MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADAS, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la parte demandante:

1. Deberá adicionar el inciso 2° del hecho 1 de la demanda el área y/o cabida del inmueble o predio que se pretende usucapir (lote o predio de menor extensión), de conformidad con lo indicado en el inciso 1° del artículo 83 del Código general del Proceso, igualmente deberá adicionar esta información a la pretensión primera de la demanda.

2. Deberá adicionar un hecho en la demanda, donde identifique el **lote o predio de mayor extensión** del cual pretende segregar el bien a usucapir, indicando los siguientes ítems: Dirección del inmueble, linderos y folio de matrícula inmobiliaria, nombre de los propietarios, predios colindantes y propietarios y el área y/o cabida del inmueble, de conformidad con lo indicado en el inciso 1° del artículo 83 del Código general del Proceso.

3. Deberá adicionar un hecho en el que indique cuáles son los actos de señor y dueño que la demandante ha realizado durante el tiempo que supuestamente ha poseído el bien.

4. Deberá manifestar al Despacho si la construcción objeto del presente proceso, de acuerdo a lo señalado en el hecho 7° de la demanda, esto *"[…] edificación de tres pisos; el primero y el segundo piso son unifamiliares, identificados con nomenclatura, Calle 55 N° 123 -97, y el tercer piso tiene entrada independiente, identificado con nomenclatura, Calle 55 N° 123 B -99"*, cuenta con licencia de construcción, toda vez que en los hechos de la demanda no se hace referencia a la misma.

5. Aportará avalúo catastral actualizado del lote de mayor extensión, dado que en el hecho 8° se indicó que los inmuebles que pretende usucapir no se paga impuesto predial porque la Alcaldía de Medellín no ha determinado el valor de las mejoras realizadas en el lote de menor extensión, dado que no fue aportado con la demanda, a fin de determinar la cuantía del proceso (numeral 3° artículo 26 del C.G del P), **igualmente se les indica revisar el numeral 10 del artículo 78 ibídem.**

6. Aportará ficha catastral actualizada del lote de mayor extensión, (numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso), **igualmente se les indica revisar el numeral 10 del artículo 78 ibídem.**

7. Aportará el Folio de matrícula actualizado, no con más de un mes de expedición, dado que el aportado con la demanda data del 14 de febrero de 2022.

8. En relación a la solicitud de oficiar a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, para que dé respuesta a las peticiones ante esta presentada, para que respecto del inmueble ubicado en la Calle55 N° 123-97y Calle 55 N° 123 B -99, identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N -103622 *se sirvan aportar la siguiente documentación: (i) Ficha catastral predial, (ii)Resolución de actualización de la formación catastral,(iii) Plano de la Comuna 60 San Cristóbal, Vereda La Loma, (iv) Certificado de nomenclatura, (v)certificado de avalúo catastral de las mejoras plantadas.* Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue la negativa a lo solicitado de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 ibídem.

9. Adecuará el acápite de cuantía y competencia, indicando el valor de valor del avalúo catastral del inmueble de mayor extensión (numeral 3° artículo 26 del C.G.P.) e indicando correctamente la cuantía.

10. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 101** hoy **13 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1fbfa3770207f0aa294b6133c8610da3c4e7c3a568c2d0131485625ed74865**
Documento generado en 12/07/2022 11:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica